



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS  
Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE  
LIBERTAD EN EL CDP EL INCA**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Autora**

Espinoza Atiencia Karla Nicole

**Tutor**

Msc. Granizo Haro Asdrúbal Homero

QUITO – ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA  
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Karla Nicole Espinoza Atiencia, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CDP EL INCA”, como requisito para optar por el título de abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de septiembre de 2022, firmo conforme:

Autor: Karla Nicole Espinoza Atiencia

Firma: 

Número de Cédula: 171905168-0

Dirección: Provincia, Ciudad, Parroquia, Barrio: Pichincha, Quito, Condado, Cooperativa Jaime Roldos

Correo Electrónico: [karlitanicole17idu@gmail.com](mailto:karlitanicole17idu@gmail.com)

Teléfono: 0983840134

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CDP EL INCA” presentado por Karla Nicole Espinoza Atiencia, para optar por el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 05 de agosto de 2022

**ASDRUBAL HOMERO**  
**GRANIZO HARO**

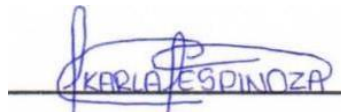
Firmado digitalmente por ASDRUBAL  
HOMERO GRANIZO HARO  
Fecha: 2022.09.22 17:52:58 -05'00'

Msc. Granizo Haro Asdrúbal Homero

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 05 de agosto de 2022



Karla Nicole Espinoza Atiencia  
171905168-0

## APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CDP EL INCA, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 15 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por  
**ESTEFANIA  
CAROLINA MORENO  
NAVARRO**

.....  
Abg. Estefanía Carolina Moreno Navarro.  
LECTOR

**JOSE AUGUSTO  
GARCIA DIAZ** Firmado digitalmente por  
JOSE AUGUSTO GARCIA DIAZ  
Fecha: 2022.09.22 15:12:40  
-05'00'

.....  
Abg. José Augusto García Díaz, Msc.  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

A quienes una celda les quito la voz de reclamo por sus derechos mínimos.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios y a la Virgen de Guadalupe, quienes han sido mis guías, fortaleza y sus manos de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres Maricela y Patricio, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi familia, por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento ya sea este bueno o malo. Gracias por sus oraciones, consejos y palabras de aliento misma que hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

A la Universidad Tecnológica Indoamérica, a toda la Facultad de Jurisprudencia por permitirme adquirir nuevos conocimientos de la mano del mejor cuerpo de docentes, quienes día con día se han encargado de formar profesionales con una ética y moral intachables.

A mi tutor Msc. Asdrúbal Homero Granizo Haro, principal colaborador durante todo este proceso investigativo, quien, con gran dedicación, mediante enriquecedores consejos y largas horas de trabajo, ha hecho posible llevar a cabo el presente artículo científico.

A mis amigos Darilyn, Jhoana, Zaul y Gary, gracias por apoyarme cuando más lo necesitaba, por extender sus manos en momento difíciles y por el amor brindado cada día, siempre los llevare en mi corazón.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1

### CAPITULO I

Trabajo Digno y Régimen de Privación de Libertad.....	4
Protección Legal de las Personas Privadas de Libertad.....	4
Legislación Internacional Penitenciaria.....	4
Organización de Naciones Unidas.....	4
Organización de Estados Americanos.....	5
Organización Internacional del Trabajo.....	5
Legislación Nacional Penitenciaria.....	6
Constitución de la República del Ecuador.....	6
Código Orgánico Integral Penal.....	7
Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social.....	8
El Derecho al Trabajo de las Personas Privadas de Libertad.....	10
El Trabajo Digno en el Marco de la Privación de Libertad.....	12

### CAPITULO II

Caracterización del Sector de la Investigación.....	15
Elegir y aceptar libremente el trabajo. ....	16
Salario digno.....	17
Seguridad e higiene laboral.....	18



Promoción interna.....	18
Tiempo libre.....	19
Discusión .....	20
Conclusiones.....	22
Referencias Bibliográficas.....	24

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 (Elegir y aceptar libremente el trabajo).....	16
Gráfico No. 2 (Derecho a recibir un salario digno) .....	17
Gráfico No. 3 (Derecho a la seguridad e higiene laboral).....	18
Gráfico No. 4 (Derecho a la promoción interna) .....	18
Gráfico No. 5 (Derecho a disfrutar del tiempo libre).....	19

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CDP EL INCA**

**AUTORA:** Espinoza Atiencia Karla Nicole

**TUTOR:** Msc. Granizo Haro Asdrúbal Homero

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente artículo científico, centra su discusión en torno a la aplicación de la garantía de trabajo digno particularmente en los privados de libertad del Centro de Detención Provisional de Libertad de Varones “El Inca” (en adelante CDP), en el marco de lo establecido tanto en la normativa internacional, constitucional y legal, bajo la concepción constitucional de que las personas privadas de libertad al igual que las personas que no se encuentran procesadas en medidas cautelares penales tienen el legítimo derecho a ser reinsertadas dentro del campo laboral. A través de métodos investigativos científicos, como el inductivo, analítico y bibliográfico, se desarrolló una línea investigativa proyectada a determinar el cumplimiento de la garantía de acceso al trabajo digno de los privados de libertad, sus características fundamentales y la forma en la que se desarrolla en la legislación internacional y nacional. Por medio de estos métodos de investigación, se determinó en los resultados discutidos que las personas privadas de libertad no han contado con un adecuado acceso a un trabajo digno dentro del CDP “El Inca”, vulnerando así su derecho al trabajo constitucionalmente reconocido.

**DESCRIPTORES:** Condiciones laborales, derechos humanos, régimen de privación de libertad, trabajo digno

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: RIGHT TO WORK OF PEOPLE DEPRIVED OF LIBERTY IN THE CDP EL INCA**

**AUTHOR:** Espinoza Atiencia Karla Nicole

**TUTOR:** Msc. Granizo Haro Asdrúbal Homero

**ABSTRACT**

This scientific article focuses its discussion on the application of the guarantee of decent work, particularly in those deprived of liberty in the Provisional Detention Center of Freedom for Men "El Inca" (hereinafter CDP). Within the framework of what is established in the international, constitutional, and legal regulations people deprived of liberty as well as people who are not prosecuted in criminal precautionary measures have the legitimate right to be reinserted into the labor field. An investigative line has been developed to give the fulfillment in the guarantee of accessing decent work for those deprived of liberty, through scientific investigative methods, such as inductive, analytical, and bibliographical with its fundamental characteristics and in the way in which it is developed in international and national legislation. Through these research methods have been determined by the results obtained that people deprived of liberty do not have adequate access to decent work within the "El Inca" CDP, thus there are violations of their constitutionally recognized rights to work.

**KEY WORDS:** Working conditions, human rights, regime of deprivation of liberty, decent work

## INTRODUCCIÓN

*“Las prisiones seguras son esenciales para que nuestro sistema judicial sea un arma efectiva contra el delito. Cuando los reclusos se ponen en manos de ustedes, tienen que saber que la plena aportación de nuestras prisiones podría lograr la reducción permanente de la tasa delincuencia en el país.”*

**Nelson Mandela**

El presente artículo científico tiene por objetivo, exponer la carencia de políticas públicas oportunas por parte del Estado ecuatoriano tendientes a garantizar un trabajo digno a los privados de libertad que se encuentren cumpliendo su condena dentro de un CDP, bajo la noción de que el derecho al trabajo constituye para los seres humanos tanto un deber social, como un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía de sus familias y suya propia.

Por cuanto, el presente artículo científico, se centrará en la regulación del derecho que tienen los privados de libertad a un trabajo digno, se analizará aquellos mecanismos que han sido implementados por parte del Estado, tal como, es el caso de la creación de talleres ocupacionales dentro de los CDP, mismos que son implementados con el único objetivo de utilizar de manera productiva el tiempo de permanencia de los privados de libertad dentro de dichos centros, sin embargo, a través de la investigación planteada se advierte que tales medidas resultan insuficientes en el transcurso del tiempo.

En el marco de la existencia de una correlación entre el trabajo remunerado resguardado en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano para los privados de libertad y el derecho al trabajo garantizado para todos y todas las ecuatorianas en la Constitución de la República del Ecuador se puede evidenciar la existencia de un vínculo notable respecto al tan anhelado concepto de trabajo digno, establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dicha figura por su vaguedad y complejidad no ha sido un concepto desarrollado profundamente, es por eso que el presente artículo, busca profundizar en el concepto del derecho al trabajo digno, en el régimen de privación de libertad, contrastándolo con la realidad que se vive actualmente en el territorio ecuatoriano. (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 2005, Acápito I)

Para dar cumplimiento a estos objetivos la presente investigación se dividió en dos apartados, el primero por medio de distintos instrumentos internacionales busca establecer los conceptos generales del derecho al trabajo en el régimen de privación de libertad, estableciendo de tal manera, una conceptualización de trabajo digno y su posible aplicación en el régimen de privación de libertad, a fin de evitar que los privados de libertad desarrollen trabajos forzosos, en el marco de la realidad actual que atraviesa el Ecuador. Teniendo claro que el derecho que se les ha restringido a los privados de libertad, es su libertad de transitar, por cuanto la integridad y la dignidad no están en discusión.

El segundo apartado en cambio, busca analizar los datos estadísticos obtenidos de los privados de libertad que forman parte de los talleres de panadería, carpintería y estuco, en la visita realizada el día 20 de julio del año 2022 al Centro de Detención Provisional de Libertad de Varones “El Inca”, mismos que serán parte fundamental de la presente investigación, puesto que por medio de dichos datos se logrará establecer si los privados de libertad que se encuentran cumpliendo su condena en dicho CDP, pueden acceder efectivamente a su derecho al trabajo digno garantizado tanto en instrumentos internacionales, como en cuerpos normativos nacionales vigente; y así, responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera se ha garantizado el acceso al derecho al trabajo a los privados de libertad del CDP “El Inca”?

Los derechos de las personas privadas de libertad es un tema de discusión teórico a nivel mundial, por cuanto es necesario exhibir varios puntos de vista de diferentes teóricos acerca de la gran problemática que ha conllevado el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad que se encuentran pagando su condena en un centro carcelario alrededor del mundo. Teniendo en cuenta, que han sido constantes los eventos negativos que envuelven a las cárceles, los cuales se han tornado en una costumbre tales como: el hacinamiento, las condiciones de insalubridad, la corrupción, la precaria remuneración que reciben los privados de libertad, las mafias y todo aquello que ha provocado una ausencia en el mejoramiento de la infraestructura carcelaria y, por ende, la vulneración de derechos de los privados de libertad.

El acercamiento a lo que actualmente se vive dentro de los CDP es indispensable, datos obtenidos a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y la Defensoría Pública, entes encargados de

la creación de políticas penitenciarias en el Ecuador constituyeron un gran aporte, aunque no absoluto, ya que la realidad que se vive dentro de un CDP solamente la conocen quienes pasan su día a día en dicho centro. La tan anhelada vida digna dentro de los CDP, no es un tema dejado en el olvido, simplemente de poca aplicación por cuanto el presente artículo científico busca exponer una visión de la realidad actual del CDP “El Inca”.

## **METODOLOGÍA**

El tipo de investigación utilizada en el presente artículo científico es la cuantitativa, ya que, por medio de la recopilación de datos estadísticos obtenidos del estudio de campo, se logrará reunir datos numéricos que serán medidos a través de un análisis estadístico, permitiendo así, determinar patrones y relaciones que arrojen los resultados de las encuestas físicas de una sola edición, realizadas a los privados de libertad del CDP “El Inca”, población objeto de análisis. Posee un enfoque documental, puesto que, las fuentes de doctrina y cuerpos normativos son extraídos de registros bibliográficos y similares; cuya confiabilidad está determinada tanto por su autenticidad, como por su forma de divulgación. El presente proceso investigativo posee un enfoque explicativo ya que se determinará el cumplimiento del derecho al trabajo de los privados de libertad en el CDP “El Inca”. El diseño aplicado es el no experimental y se aplica el método inductivo, partiendo de casos individuales que por las semejanzas encontradas se sintetizarán, para así poder llegar a determinar si se cumple o no con la idea de un trabajo digno en el marco del régimen de privación de libertad.

## CAPÍTULO I

### **Relaciones de Trabajo y Derechos que la Regulan en el Régimen de Privación de Libertad**

El presente apartado se desarrollará en distintas fases, la primera se enfocará en un acercamiento a la protección legal de derechos humanos de los privados de libertad tanto en normativa internacional como nacional, la segunda fase tendrá un enfoque principal en la idea básica del trabajo como un derecho y deber social, ahondando de tal manera en la idea central de un trabajo digno en el marco del régimen de privación de libertad.

#### ***Protección Legal de los Privados de Libertad en el Régimen de Privación de Libertad***

Los privados de libertad en el Ecuador se encuentran amparados por regulaciones jurídicas tanto en la esfera internacional como nacional, las cuales se detallarán a continuación.

**Legislación Internacional Penitenciaria.** – En cuanto al marco internacional, el Estado ecuatoriano ha mantenido participaciones activas en Organizaciones Internacionales, mismas de las que se desglosan las siguientes aseveraciones:

#### ***Organización de Naciones Unidas.***

El Estado ecuatoriano ha suscrito diversos documentos que guardan relación con el tema principal del presente artículo científico y que han sido propuestos en la Asamblea General de la ONU, es menester mencionar que existen cierto número de Resoluciones Internacionales sobre las relaciones de trabajo y derechos que la regulan para las personas privadas de libertad, de las cuales se desprenden las siguientes afirmaciones:

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.  
(Organización de Naciones Unidas, 1988, num 8)

La resolución 43/173 al referirse acerca de las características que deberá tener el derecho al trabajo en la prisión, hace alusión a que dichas actividades no deberán ser aflictivas es decir, que estas no serán aplicadas como un castigo sino más bien de acuerdo a sus capacidades y aptitudes tanto físicas como mentales, el trabajo designado a cada privado de libertad deberá ser de acuerdo a la jornada laboral



habitual para una persona que no se encuentra privada de su libertad, dichas actividades deberán ir aumentando con el paso del tiempo y la capacidad de desarrollo de la actividad de los privados de libertad, a fin de que esta siga siendo desarrollada después de cumplida su condena. (Organización de Naciones Unidas, 1988, principio 28)

### ***Organización de Estados Americanos.***

El Estado ecuatoriano ha suscrito cierto número de Resoluciones Internacionales, relacionadas con los derechos que regulan las relaciones de trabajo en beneficio de las personas privadas de libertad, tema principal del presente artículo científico, de las cuales se desprenden las siguientes afirmaciones:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada. (Organización de Estado Americanos, 2008, principio XIV)

### ***Organización Internacional del Trabajo.***

De manera puntual, el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, reflexiona que el derecho al trabajo dentro de los CRS, debe reunir los siguientes requisitos, para no convertirse en un trabajo forzoso:

1. La persona tiene que haber sido declarada culpable de un delito y la sentencia haber sido pronunciada por un tribunal independiente tras el debido proceso. A quienes estén encarcelados sin condena o en espera de juicio no se les obligará a trabajar, lo que no impide que se les dé trabajo si piden hacerlo por voluntad propia.

2. El trabajo ha de ser supervisado y controlado por una autoridad pública. En el caso de las cárceles estatales, esa autoridad está representada por la administración penitenciaria.

3. El preso no será contratado ni puesto a disposición de particulares, empresas o asociaciones privadas. (Organización Internacional del Trabajo, 2009, pág. 16)

**Legislación Nacional Penitenciaria.** – El marco jurídico del Estado ecuatoriano, cuenta con varios cuerpos legales que hacen referencia al derecho al trabajo de los privados de libertad, de las cuales se desprenden las siguientes afirmaciones:

***Constitución de la República del Ecuador.***

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que significa que garantiza un control constitucional por medio del sometimiento a las leyes establecidas en la Constitución, como en demás cuerpos normativos, con énfasis en el respeto de los derechos y garantías de las personas, en búsqueda de la tan anhelada vida digna; dentro de su capítulo III denominado “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, en su sección octava titulada “Personas privadas de libertad” en un solo artículo establece “Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: (...) 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 51)

Al referirse al derecho al trabajo la Constitución del Ecuador en su artículo 33 lo delimita como un derecho y un deber social, un derecho económico, como fuente de la realización personal y base de la economía, estableciendo en tal sentido como garantías, el respeto a la dignidad de las personas trabajadoras, una vida decorosa, remuneraciones justas, el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Como se puede evidenciar en esta definición, si no hace referencia de manera taxativa al trabajo decente o al trabajo digno, se utilizan sus elementos constitutivos para su redacción; (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 33)

Por otro lado, la Corte Constitucional ecuatoriana, en concordancia con el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al derecho al trabajo hace alusión a que el Estado garantizara a los trabajadores el pleno respeto a su dignidad humana, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas; y el desempeño de un trabajo

saludable y libremente escogido o aceptado (EP - Acción Extraordinaria de Protección, 2012). Conforme lo mencionado el derecho al trabajo, se constituye en una necesidad humana que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo para la contratación personal, así como también, la tutela de los derechos laborales de todos los trabajadores. En este sentido, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores". Por su parte, el artículo 326 establece los principios en los cuales se sustenta el derecho al trabajo.

### ***Código Orgánico Integral Penal.***

De acuerdo al COIP, en cuanto al Sistema Nacional de Rehabilitación Social manifiesta que, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución de penas, cuya finalidad es, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, el desarrollo de sus capacidades, para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 672). Específicamente en su artículo 12 afirma:

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: (...) 4.- Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad, garantizando de tal manera las condiciones adecuadas para su realización, teniendo en cuenta que el trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12)

El COIP de igual manera el artículo 720, establece de manera concreta el eje laboral; en base a la idea de que el privado de libertad requiere de una intervención especial, afirmando que: "El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá

carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, art.720)

El eje laboral, incluye un elemento fundamental que es la remuneración; específicamente el artículo 703, indica que toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad será remunerada conforme a la ley con excepción a las labores propias de aseo y conservación de espacio físico personal; además de esto, el Código dispone del monto de remuneración, indica que se deducirán los aportes a la seguridad social y lo distribuye además en un diez por ciento que se destinan para indemnizar el pago de daños y perjuicios establecidos en sentencia; un treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y necesidades de los familiares de los privados de libertad; un veinticinco por ciento dispuesto para adquirir objetos de consumo y uso personal y un treinta por ciento para un fondo propio que se entregará al privado de libertad al momento en el que obtenga su libertad. También señala que el producto del trabajo de las personas privadas de libertad no podrá ser embargado, secuestrado o retenido, salvo excepciones de ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, art.703)

### ***Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social.***

De conformidad con el reglamento, se determinan distintas fases de forma específicas en los Centros de Privación Provisional de Libertad, que resultan de suma importancia para la realización o no de actividades laborales desarrolladas por los privados de libertad que se encuentran dentro de un CDP, del cual se desprenden las siguientes afirmaciones:

Artículo 22. Clasificación de los centros de privación de libertad. - Los centros de privación de libertad se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad. En estos centros se ejecutarán las medidas cautelares establecidas por el juez competente a través de las cuales se dispone la privación provisional de libertad de la persona contra quien se impuso la medida. Al no existir una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad, las personas privadas de libertad que permanecen en estos centros mantienen su situación jurídica de inocencia por lo que serán tratadas como tales. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, art. 22)

En los centros de privación provisional de libertad se desarrollarán las siguientes fases: (...) c. Fase de ejecución. Esta fase comprenderá el acompañamiento familiar especializado y desarrollo del plan ocupacional y educativo de acuerdo con las actividades ofertadas por el centro de privación provisional de libertad. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, págs. 11-12)

Artículo 178. Ejes de tratamiento. - Los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; (...) (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 51)

Por ende, según el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social, el eje laboral, solamente forma parte del régimen cerrado en el cumplimiento de la pena, llevado a cabo únicamente en Centros de Rehabilitación Social y mas no en Centros de Detención Provisional; es por ello que la presente investigación se realizó frente a la necesidad de realizar un análisis de cumplimiento del eje laboral dentro de un Centro de Detención Provisional, específicamente el CDP “El Inca”, destacando que en el mencionado CDP no se cumple con una correcta organización y traslados de los privados de libertad que ya poseen una condena en firme, en función de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento al Sistema de Rehabilitación, de modo que, al no cumplir con estas disposiciones los privados de libertad que se encuentra en el CDP “El Inca”, terminan por cumplir sus penas en este centro, sin ser trasladados en ningún momento a un Centro de Rehabilitación Social.

Una vez analizada tanto la normativa internacional como nacional, se concluye que a medida que ha transcurrido el tiempo se ha intentado por varias vías promover el cumplimiento y respeto de los derechos de los privados de libertad, teniendo como principal objetivo los Estados garantizar una vida digna a todos quienes se encuentre pagando su pena en un CDP, no obstante en el Ecuador en lo que respecta al sistema nacional de rehabilitación social no se ha dado cumplimiento en cuenta a sus principios, normas, políticas, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera

integral para la protección de derechos de las personas privadas de su libertad, provocando de tal manera su indefensión y vulneración de derechos.

### ***El Derecho al Trabajo de las Personas Privadas de Libertad.***

La Organización de Estados Americanos, genero un concepto inicial que servirá de base para empezar el presente estudio sobre las relaciones de trabajo y derechos que la regulan para los privados de libertad, de la cual se desprende la siguiente afirmación:

El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar. (Organización de Estados Americanos, 1948, art. 45)

Con este concepto, busca visibilizar la doble función derecho/deber que posee el derecho al trabajo, estableciendo de tal manera supuestos mínimos por los cuales se debe efectuar el trabajo, así mismo, establece aquellas funciones que se deben cumplir en relación a que el trabajo debe ser un deber socialmente útil, otorgando en tal sentido dignidad a quien lo efectúa y aquellas garantías que debe brindársele al privado de libertad que se encuentra realizando un actividad laboral, a fin de que sea retribuido de manera satisfactoria tanto económicamente como socialmente, evitando en tal sentido que el trabajador sea sometido a ideas esclavistas, logrando que estas actividades se desarrollen de manera no solo productivamente adecuadas sino humanamente reconocidas.

El derecho al trabajo en el régimen de privación de libertad, tuvo sus orígenes en el año 27 a.C., puesto que su primera aparición se dio en el Imperio Romano, al momento en el que se les impuso a los esclavos como pena la realización de trabajos forzados, como por ejemplo: el mantenimiento de carreteras, la limpieza de alcantarillas, entre otros; destacando que en tiempos anteriores, las penas solamente comprendían en castigos corporales, de muerte o capitales, siendo desconocida la pena privativa de libertad, que tuvo sus orígenes en el siglo XVI en los países del lejano y medio Oriente, quienes comenzaron con la construcción de lugares destinados a ser cárceles, en donde aquellas personas que cometían algún acto denominado como delito eran sometidas a torturas. (Wang, 2022, pág. 111)

En el siglo XVI, el trabajo que se realizaba dentro de las denominadas cárceles tenía una naturaleza inhumana, ya que estas actividades laborales consistían en la realización de trabajos sumamente rígidos y arduos, que visiblemente violaban en gran medida los derechos humanos de los privados de libertad que se encontraban dentro de dichas cárceles por haber cometido un delito, dichos trabajos afectaban directamente a la vida misma de los privados de libertad, como consecuencia de las condiciones desfavorables en las cuales debían ser efectuados, por cuanto la vida de los privados de libertad dentro de estas cárceles no era digna, ni mucho menos humana; de tal manera que con el pasar del tiempo se fue promoviendo la incorporación del derecho al trabajo digno en el régimen de privación de libertad, que poco a poco se ha venido incorporando como una garantía a cumplir por parte de los Estados. (Mathiesen., 2003, pág. 43)

De conformidad con lo que establece en su relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acerca del derecho al trabajo de los privados de libertad, afirma:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello según su desempeño, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los reclusos, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter afflictivo. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, principio XIV)

Esto quiere decir, que ningún tipo de trabajo que realicen los privados de libertad dentro de los CDP deberá ser impuesto por las autoridades que se encuentran a cargo, todo esto con el fin de afligir en el mayor grado posible los acontecimientos que tuvieron lugar durante la edad antigua 4.000a.C. – 476 d.C. y la edad media siglo V – XV, (Mathiesen., 2003, pág. 58), donde se implementaban trabajos forzosos que consistían en desempeñar esfuerzos físico inhumanos que atentaban directamente contra la vida de quienes los efectuaban, buscando de tal manera dar un giro rotundo, en cuanto a las condiciones que debe tener un trabajo digno en el régimen de privación de libertad, esto de acuerdo a sus afinidades, habilidades y aptitudes, labores que les contribuyan económicamente tanto a ellos como a sus familiares.

Por cuanto, se considera que en efecto se puede vincular a las empresas privadas con el trabajo que realicen los privados de libertad en ciertos puntos, entre algunos ejemplos se encuentran: los programas de formación, talleres dentro de los centros o trabajos realizados fuera de los centros siempre y cuando estos formen parte de un programa de preparación para su libertad anticipada. Sin embargo, también hace mención a que se han receptado denuncias por parte de los representantes sindicales afirmando que existen vulneraciones respecto a la protección de la población penitenciaria, en cuanto a su remuneración en específico, siendo este un tema de análisis a profundidad con el objetivo de lograr combatirlo.

En conclusión, el trabajo digno, resume todas aquellas aspiraciones de los trabajadores durante su vida laboral, haciendo alusión a que los privados de libertad puedan contar con oportunidades de un trabajo productivo y que logre producir un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para sus familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para expresar sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidades y trato digno.

### ***El Trabajo Digno en el Marco de la Privación de Libertad.***

En el marco del régimen de privación de libertad, el trabajo se ha visto históricamente como una forma correctiva de la conducta del inculcado, es decir, aquella forma por la cual se forja que el privado de libertad pague su pena y en cierta medida devuelva a la sociedad lo que le ha quitado al momento de cometer un delito, no obstante, con el transcurrir del tiempo esta idea tomo un giro rotundo, puesto que, se ha buscado difundir la pena del trabajo como una forma de realización personal del privado de libertad, por medio del cumplimiento de garantías constitucionales que le aseguran el acceso a un trabajo digno, acorde a sus necesidades, en el cual se le permita desempeñarse en un ambiente óptimo, con una remuneración justa y racional.

Al momento de hacer referencia al trabajo dentro de un CDP, es necesario considerar ciertos parámetros como por ejemplo, la privación de la autonomía de la persona privada de libertad, teniendo en cuenta que socialmente se ha forjado un sistema judicial coercitivo y represivo, resaltando que se ha hecho alusión incansablemente que la pena privativa de libertad no se ha convertido en la solución al cometimiento de delitos, sino más bien en un ejercicio de vergüenza social, se puede comprender así que,



... la privación de la autonomía de la persona privada de libertad se da al estar sometida a una amplia gama de normas destinadas a controlar su conducta, considerando además que las normas impuestas por el personal administrativo resultan más difíciles de asimilar que aquellas impuestas por la costumbre. El hecho de eliminar por completo su autonomía hace que el prisionero vea afectada la imagen que tiene de sí mismo y lo reducen a un estado de indefensión. (Mathiesen., 2003, pág. 93 y 94)

Como se señaló previamente, el trabajo dentro de los centros de reclusión se encuentra ligado a la idea histórica de castigo, tal es el caso a considerar que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas en 1955, establecieron como parte sustancial del trabajo en los centros de reclusión el no ser de carácter aflictivo (Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1955, págs. 71 - 76). Es decir, que las actividades que realicen los privados de libertad, no les deben causar ningún tipo de pesadumbre; concluyendo así, que las actividades laborales que sean efectuadas deben encontrarse de acorde a las aptitudes físicas y mentales de cada privado de libertad para cada caso en concreto y en la manera de lo posible deben efectuarse previo a un informe médico realizado al privado de libertad.

Subsiguientemente, la idea de trabajo dentro de los centros carcelarios, toma un giro rotundo ya que pasa a considerarse como una forma de rehabilitación, esto en concordancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, mismas que establecen dentro de los principios básicos para la realización efectiva del derecho al trabajo en el régimen de privación de libertad, las siguientes afirmaciones:

La obligación estatal de proporcionar un trabajo productivo y suficiente para ocupar a los privados de libertad durante su jornada laboral; además señala que éste trabajo debe permitirles mantener o aumentar su capacidad de ganarse la vida una vez cumplida su condena. Generando así la obligación estatal de garantizar que las personas privadas de libertad puedan escoger la clase de trabajo que desean realizar, garantizando condiciones de salud y seguridad en el trabajo, indemnizarlos en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, garantizar remuneración equitativa y, aquellas condiciones y garantías similares a las que tienen los trabajadores que se encuentran en libertad. (Primer Congreso de

las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1955, págs. 71 - 76)

Por lo tanto, es necesario garantizar que el trabajo que se efectuó dentro de un CDP, goce de condiciones similares a las condiciones en las que una persona que no se encuentre privada de su libertad realiza su trabajo; para esto es necesario garantizar niveles de salarios adecuados, seguridad social y ocupacional adecuada a sus condiciones, respecto a la estabilidad laboral es necesario considerar que esto puede variar no solo por la finalidad de los programas de rehabilitación, sino que además no se puede pasar por alto que existen distintas duraciones de las condenas, ante esto, para cumplir con los requisitos mínimos que requiere el trabajo digno es necesario agregar el derecho a tener horarios de trabajo adecuados, vacaciones remuneradas y gozar de días de feriado junto al de libertad de asociación o sindicalización. (Oficina Internacional del Trabajo, 1957, pág. 28)

Hasta ahora, toda la legislación y políticas públicas implementadas y planificadas en el país acerca del acceso a un trabajo digno, han estado dirigidas a las personas que se encuentran en goce pleno de sus derechos, es decir a aquellas personas que no se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad por el cometimiento de un delito. Al hacer alusión al trabajo forzoso, únicamente se menciona al trabajo infantil y se pasa por alto el tema del trabajo forzoso en la privación de libertad; si bien se hace mención al régimen de rehabilitación social se lo hace enfocado en los avances necesarios por tema de infraestructura y para evitar el hacinamiento, no obstante, en lo referente al derecho al trabajo digno dentro del régimen de privación no se realiza afirmación alguna.

## CAPÍTULO II

### *Caracterización del Sector de la Investigación.*

La presente investigación sobre “El Derecho al Trabajo de las Personas Privadas de Libertad en el CDP El Inca”, consiste en redactar la realidad visible en el llamado Centro de Privación Provisional de Libertad de Varones Inca ubicado en la ciudad de Quito, con un enfoque especial en la vulneración o la no aplicabilidad del derecho al trabajo en el régimen de privación de libertad, puesto que en este lugar habitan personas privadas de su libertad, consideradas actualmente como un grupo de atención prioritaria según lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la Republica.

En la visita realizada por parte del cuerpo docente y estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica sede Quito, el día 20 de julio del año 2022 al Centro de Detención Provisional de Varones “El Inca”, presidido por su director el ingeniero Carlos Jaramillo Espinoza, ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha Ecuador, se pudo constatar por medio de la matriz proporcionada por su departamento de estadísticas, que el centro cuentan con 15 talleres dentro de su eje laboral presidido por licenciado Roberto Borja, mismos que acogen a 150 privados de libertad de un total de 1379 privados de libertad que se encuentran en dicho centro, los talleres que cuentan con una mayor acogida son los talleres de panadería, carpintería y estuco.

Del total de los talleres productivos que cuenta el centro, a la fecha mencionada en líneas anteriores, solamente se encuentran en normal funcionamiento 12, destacando que el 80% de los talleres se desarrollan en dos de sus tres bloques, específicamente en su bloque izquierdo y derecho según lo mencionado por su director el ingeniero Jaramillo, los privados de libertad que se encuentran en el bloque de la mitad no tienen la predisposición para inmiscuirse en los talleres y de igual manera son un grupo conflictivo. En el proceso de la presente investigación se pudo consultar a los privados de libertad que forman parte de tres de los talleres principales del centro, temas relacionados con el derecho al trabajo en el régimen de privación de libertad, por cuanto, es oportuno analizar detalladamente los resultados de las consultas realizadas en el día de la visita al centro.

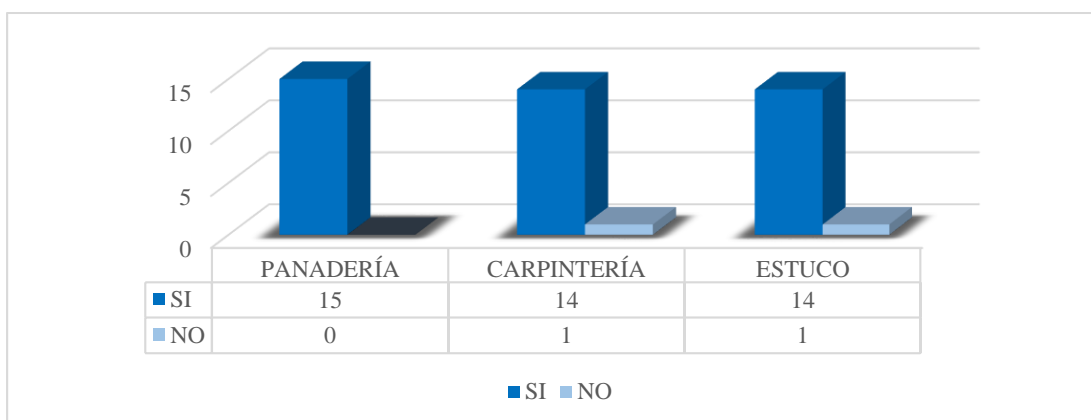
Específicamente a los tres grupos de mayor acogida dentro del centro, se les consultó respecto a la efectivización del derecho al trabajo digno dentro del régimen de privación de libertad, las encuestas entregados a los privados de libertad, estaba compuesta por 5 preguntas que contenían una breve definición de los conceptos a topar en las preguntas y

la interrogante específica bajo la cual se intenta verificar las relaciones de trabajo y derechos que la regulan para las personas privadas de libertad en el CDP “El Inca”.

A continuación, se desarrollarán los resultados en un mismo gráfico que corresponderá a los grupos de los talleres de panadería, carpintería y estuco; recalcando que cada grupo de taller, está compuesto por 15 hombres que laboran en las instalaciones del CDP “El Inca”.

**1. Elección y aceptación libre de las actividades laborales. - Los privados de libertad no pueden ser obligados a realizar una actividad laboral que no se encuentre a fin con sus habilidades y condiciones propias**

*¿Las actividades y labores que usted realiza dentro del CDP, fueron aceptadas libremente por usted?*

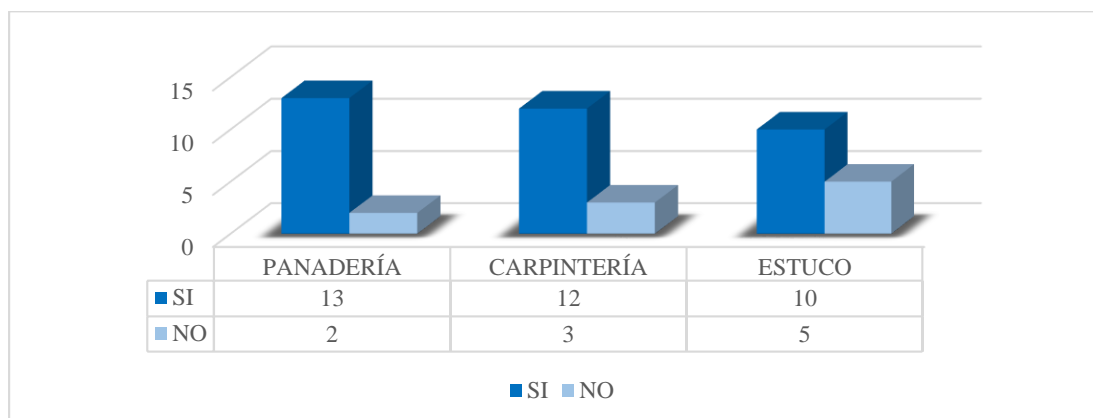


Fuente: elaboración propia.

En la presente interrogante, como se puede comprobar en el gráfico, los privados de libertad del CDP “El Inca”, participan de manera libre y son conscientes de los escenarios a los que se atienen dentro de cada taller; del reporte de los consultados se evidencia que un 98% accede a realizar estas actividades laborales, como parte del eje de tratamiento que el personal administrativo del centro les proporciona, pero sin contar con un amplio catálogo de elección, no obstante es meritorio resaltar que por medio de estas actividades los privados de libertad obtienen grandes beneficios como es el caso del otorgamiento de puntos para su carpeta.

**2. Remuneración digna. – Hace alusión a que el salario que perciben los privados de libertad debe cubrir con sus necesidades básicas y las de su familia de manera satisfactoria.**

*¿Por las actividades y labores que usted realiza, recibe alguna suma económica?*

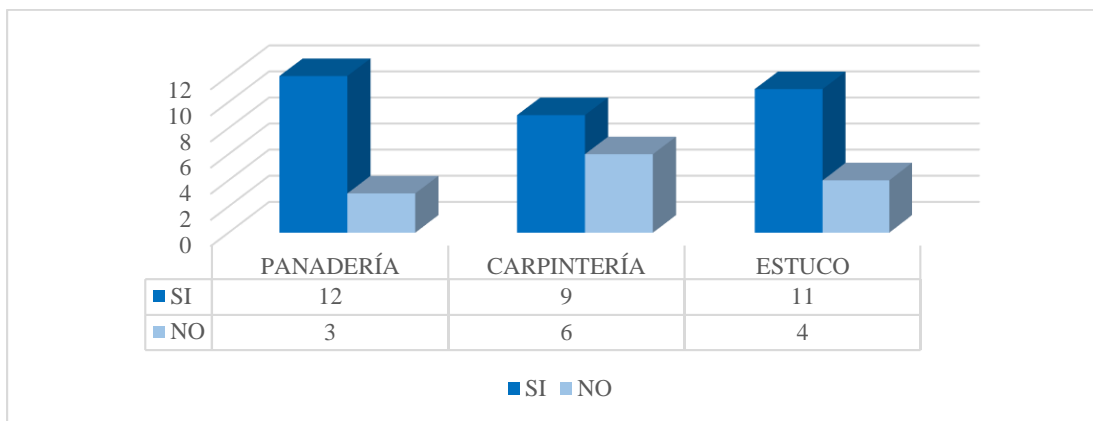


Fuente: elaboración propia.

En los tres talleres, los privados de libertad revelaron que reciben un monto económico por sus labores realizadas, indicando de manera específica que el dinero lo reciben directamente por sus ventas dentro del centro y por medio de las ventas que sus familiares realizan por fuera del centro, considerando a pesar de que se les indico el concepto de salario digno de suma importancia poder acceder a estos valores por más mínimos que sean, ya que en el 65% de los casos sus familias no les brindan apoyo o el apoyo que reciben es insuficiente. Recalcando que los montos que reciben por sus labores están muy por debajo de los legalmente establecidos tanto en la Constitución de la Republica, como en el Código Orgánico Integral Penal.

**3. Seguridad e higiene en el espacio de labores. - Implica que las actividades y labores realizadas por los privados de libertad dentro del CDP, deben ser efectuadas en un ambiente seguro e higiénico.**

*¿Considera que el espacio físico donde realiza su actividad laboral es seguro e higiénico?*

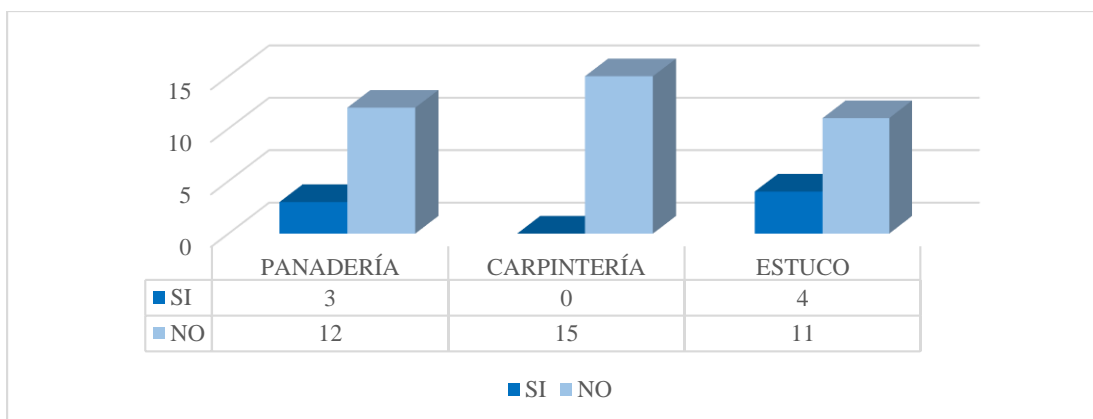


Fuente: elaboración propia.

El 35% de los privados de libertad consultados, consideran que sus lugares de trabajo son inseguros y no podrían considerarse higiénicos, lo cual les conlleva a preocuparse por su salud al interior de los talleres, porque los espacios son reducidos para la cantidad de privados de libertad que forman parte de estos talleres, situación alarmante debido a la inseguridad que viven al realizar dichas labores, teniendo en cuenta que las herramientas utilizadas para la realización de sus actividades son peligrosas y su manipulación se complica al no contar con un espacio adecuado que les permita desarrollar de una mejor manera sus labores diarias dentro del centro.

**4. Derecho a capacitaciones. - Implica la posibilidad que tienen los privados de libertad de acceder a capacitaciones, cursos o talleres, que les permitan optar por un ascenso dentro de las actividades laborales que efectúa.**

*¿Usted recibe algún tipo de capacitación o curso que le permita desenvolverse de mejor su trabajo?*

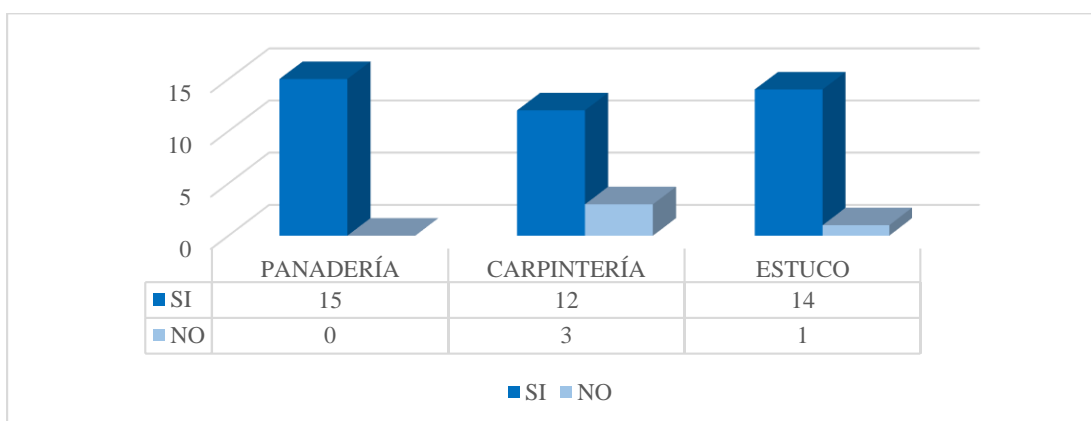


Fuente: elaboración propia.

El 98% de los privados de libertad consultados indicaron, que no reciben ningún tipo de capacitación especial que no sea la inicial para la realización de sus labores, las actividades que desarrollan son habilidades propias que poseen desde antes de haber ingresado al centro, situación que llama la atención, puesto que, si un privado de libertad no cuentan con ningún tipo de habilidad que se relacione a los talleres existentes dentro del centro, se le estaría negando su derecho a participar de manera activa en dichas actividades laborales, impidiéndole de tal manera acceder a su derecho al trabajo.

**5. Distribución del tiempo de labores. – Implica que los privados de libertad que se encuentran realizando algún tipo de actividad o labor dentro del CDP, puedan acceder a su derecho al descanso tanto semanal, mensual como anual.**

*¿Usted a la semana trabaja un máximo de cuarenta horas?*



Fuente: elaboración propia.

El 99% de los privados de libertad consultados, indicaron que el máximo de sus horas de trabajo son cuarenta horas semanales, señalando que su horario de trabajo empieza a las 08h00 y termina a las 17h00, mismas que se llevan a cabo 6 de los 7 días de la semana específicamente de lunes a sábado, teniendo en cuenta que de las horas mencionadas se debería reducir el lapsus que toma el momento del almuerzo, donde todos los privados deben cumplir con reglas disciplinarias, las cuales toman más de dos horas. Es importante mencionar en este punto, que los consultados mencionaron que no tienen días libres a la semana, con excepción del tiempo de visita de sus familiares, lo cual resulta violatorio a su derecho al descanso.

### *Discusión.*

Se ha analizado el Derecho al Trabajo de las personas privadas de libertad, su existencia jurídica y su aplicación en los casos en los que el privado de libertad puede pedir acceder a este derecho dentro de CDP “El Inca”. Bajo este contexto, es importante en esta parte, proyectar el enfoque en cuanto a este derecho constitucional y su incidencia en el sistema penitenciario ecuatoriano, aspecto que se ha proyectado brevemente en el desarrollo del presente artículo, y que pretende reforzarse bajo las siguientes consideraciones.

Existen conceptos universales que constituyen la relación laboral enmarcada en el trabajo digno, tales como: prestación de servicios lícitos y personales, dependencia y remuneración. (Ecuador, 2005, art.8). Efectivamente, los privados de libertad brindan sus servicios lícitos y personales, no obstante, la incertidumbre se centra en la coexistencia real de dependencia, puesto que, este grupo de personas se hallan por su condición legal bajo disposiciones de las autoridades del CDP, específicamente en cuanto a los talleres las directrices las reciben por medio de una persona especializada en el oficio; y en cuanto a la remuneración que perciben por sus actividades laborales, está muy por debajo de la legalmente establecida. Es decir, que se estaría cumpliendo con solamente dos de los presupuestos establecidos para considerar que sus actividades laborales realizadas en el CDP “El Inca”, se enmarquen en la idea de un trabajo digno.

Con estos antecedentes, es menester mencionar que si bien evidentemente los privados de libertad tienen restringido su derecho a la libre circulación, teóricamente conservan su condición de ser humano y por ende su dignidad humana, de la cual se desprende que sus derechos humanos no deben verse afectados, por esta razón, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y sus derechos políticos, serían los únicos que se encontrarían restringidos, por lo que, los demás derechos como es el caso específico del derecho al trabajo, se mantendría intacto en la medida de lo posible; sin embargo una persona al encontrarse privada de libertad, no implica únicamente tener restringida su libertad ambulatoria, ya que este escenario va más allá, implicando que al encontrarse privado de su libertad, también se encuentra privado de su familia, amigos, actividades diarias ya sean estas laborales, educativas, o de ocio.

De las encuestas realizadas, se puede determinar que el Estado ecuatoriano no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones constitucionales de respetar el derecho al trabajo a los privados de libertad, ya que en el CDP “El Inca” a pesar de la predisposición



de la administración actual presidida por su director el ingeniero Carlos Jaramillo Espinoza, se les ha hecho imposible garantizar el acceso al trabajo como eje central del proceso de rehabilitación a todos los privados de libertad, a causa de que el Estado ecuatoriano no ha adoptado medidas y políticas específicas relacionadas con el trabajo digno en el régimen de privación de libertad, el presupuesto asignado para el eje laboral del centro es insuficiente y en muchos de los casos el destino de los recursos recae solamente sobre un pequeño grupo de la población, impidiendo así que la población penitenciaria en su totalidad, puedan acceder a un trabajo digno.

Por ende, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo se debería implementar políticas públicas y proyectos de ley encaminados a la regulación del trabajo dentro del régimen de privación de libertad, con el objetivo de garantizar el correcto acceso y ejercicio del derecho al trabajo de los privados de libertad dentro de los CRS y los CDP, porque de esta manera se lograría cumplir tanto con disposiciones internacionales, constitucionales, como legales; y en el mismo sentido, se lograría que los privados de libertad puedan acceder a un nivel de vida digna y expectativas distintas a lo largo del cumplimiento de su condena; como se evidencia no basta con la sola ratificación de instrumentos internacionales que buscan garantizar la protección del derecho al trabajo de los privados de libertad, puesto que se necesitaría tener una visión clara de las condiciones reales que atraviesa el régimen de privación de libertad en el Ecuador.

## CONCLUSIONES

Con base en la observación, las entrevistas y las encuestas realizadas en el CDP El Inca, se pudo concluir que, no se está cumpliendo con la obligación que tiene el Estado ecuatoriano al tener que garantizar el trabajo digno a los privados de libertad, ya que no se ha logrado fomentar de manera adecuada el correcto alcance del eje laboral como uno de los principales pilares de la rehabilitación que deben proporcionar todos los CDP a lo largo del territorio ecuatoriano a todos aquellos que se encuentran privados de libertad en relación a sus condiciones socio-económicas, teniendo en cuenta que se encuentran aparados tanto por instituciones jurídicas internacionales como nacionales.

Se ha logrado analizar que el derecho al trabajo, forma parte condicionante para alcanzar la tan anhelada vida digna dentro de un estado constitucional de derechos y justicia; tanto teóricamente como en base a los datos recabados, se ha logrado evidenciar que el derecho al trabajo se encuentra directamente relacionado con otros derechos, tales como: la educación, la salud y la libertad. Por cuanto, la falta de acceso al ejercicio de estos derechos podría llegar a denotar considerablemente en el correcto acceso y ejercicio del derecho al trabajo, puesto que, estos derechos son mecanismos funcionales que permiten la efectivización de un trabajo digno dentro del régimen de privación de libertad, evitando así que los privados de libertad tiendan a realizar trabajos forzosos.

La falta de cumplimiento en cuanto a las obligaciones estatales de aplicar y adoptar estrategias de acción de empleo, en base a procesos participativos y transparentes, han implicado que, las medidas y políticas penitenciarias específicas relacionadas con el trabajo digno en el régimen de privación de libertad no se han aplicado de manera correcta, y así mismo, el presupuesto invertido por parte del Estado ha sido insuficiente, porque no se ha realizado un exhaustivo estudio de la población penitenciaria dentro del territorio nacional, impidiendo así, que los privados de libertad puedan acceder a su derecho al trabajo; en el Ecuador existen políticas relacionadas con el trabajo digno, sin embargo, estas no son correctamente aplicadas al régimen de privación de libertad.

En el CDP El Inca, se desarrollan talleres ocupacionales para los privados de libertad, por medio de los cuales una minoría de privados de libertad, logran aprender oficios y mantener su tiempo ocupado en actividades productivas; no obstante, los quince talleres que cuenta el CDP no cumplen ni satisfacen la obligación estatal de garantizar el acceso al derecho al trabajo a las personas privadas de libertad y mucho menos logran que eje

laboral sea determinante para lograr una correcta rehabilitación de los privados de libertad para su posterior reinserción a la sociedad, una vez que hayan cumplido su condena.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República, Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabí, Ecuador: LEXIS.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (16 de diciembre de 2005). Código del Trabajo. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal COIP, Registro Oficial (Suplemento)*. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.
- Ávila Santamaría, R. (2008). *La Rehabilitación no Rehabilita. La ejecución de penas en el garantismo penal*. (C. S. Portero., Ed.) Quito: V&M Gráficas.
- Berghuis, M. ., (2022). Patrones de visitas y ofensas posteriores a la liberación: exploración de variaciones en el momento, la frecuencia y la consistencia de las visitas a la prisión . *Revista de justicia penal*, 7-8.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las personas privadas de libertad, Disposiciones Generales*.
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (24 de noviembre de 2005). Observación General 18. El Derecho Al Trabajo. Ginebra.
- EP - Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia No. 079-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 14 de septiembre de 2012).
- Humanos, C. I. (2008). Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio XIV. Washington.
- Mathiesen., T. (2003). *Juicio a la Prisión, una evaluación critica*. (T. p. Zamuner., Ed.) Buenos Aires: Ediar.
- Oficina Internacional del Trabajo. (1957). *Informe III (Parte 1B): Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso*.

- Organización de Estado Americanos. (31 de marzo de 2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH). principio XIV .
- Organización de Estados Americanos. (30 de abril de 1948). Carta de la Organización de Estados Americanos, Novena Conferencia Internacional Americana. artículo 45 lit. b). bogotá.
- Organización de los Estados Americanos. (2011). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH).
- Organización de Naciones Unidas. (9 de diciembre de 1988). Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173. principio 28.
- Organización Internacional del Trabajo. (1930). Co29-Convenio Sobre Trabajo Forzoso. artículo 2. Ginebra.
- Organizacion Internacional del Trabajo. (2009). Lucha contra el trabajo forzoso: Manual para empleadores y empresas. Pregunta Frecuentes de los Empleadores. 16. Ginebra.
- Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (1955). Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. *Segunda parte*. Ginebra.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (agosto de 2020). Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social. 11-12. Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador.
- Wang, P. W. (2022). La personalidad de los cinco grandes y la percepción de las barreras profesionales de los reclusos masculinos: modelos moderados de efecto mediador. *Crimen y Delincuencia* . Obtenido de <https://doi.org/10.1177/00111287221104742>